



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 19 JUL 2010

RES. E.X. N° 2224

VISTO: Lo solicitado por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso mediante carta de fecha 23 de mayo de 2010, C.I. SUBPESCA N° 5274-2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 238/2010, de fecha 13 de julio de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo del Stock de Langostino colorado en las Regiones del Maule y Bio-Bio, año 2010"** y su adenda **"Distribución y abundancia de langostino colorado con posterioridad al terremoto de febrero de 2010, en las Regiones del Maule y Bio-Bio"** elaborados por el solicitantes y aprobados por este Subsecretaría de Pesca"; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 331 de 1992, N° 461 de 1995 y N° 200 de 2003; los Decretos Exentos N° 92 de 1998, N° 1774 y N° 1925, ambos de 2009 y N° 321 de 2010, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento N° 811 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1452 de 2010, de esta Subsecretaría de Pesca.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1452 de 2010, de esta Subsecretaría de Pesca que autorizó a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, R.U.T. N° 81.669.200-8, domiciliada en Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Monitoreo del Stock de Langostino colorado en las Regiones del Maule y Bio-Bio, año 2010"**, en el sentido que a continuación se indica:

- a) En el numeral 1°, aprobar la adenda a los Términos Técnicos de Referencia **"Distribución y abundancia de langostino colorado con posterioridad al terremoto de febrero de 2010, en las Regiones del Maule y Bio-Bio"** elaborados por el solicitante.
- b) En el numeral 2°, incorporar el inciso 2°:

*"Asimismo, la pesca de investigación tendrá por objetivo general determinar la distribución y abundancia del langostino colorado (**Pleuroncodes monodon**) posterior al terremoto ocurrido el 27 de febrero de 2010, en las Regiones del Maule y Bio-Bío, en las áreas donde se distribuyen los principales focos de abundancia."*

- c) En el numeral 4°, incorporar la siguiente nave en el primer grupo de armadores:

Grupo	Empresas	Naves	Matricula
1	Cía. Pesquera Camanchaca S.A	Antares	1901

- d) En el numeral 5°, reemplazar los incisos 1° y 2°, por los siguientes:

"5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, las naves participantes podrán capturar, en calidad de especie objetivo, una cuota máxima total de 1950 toneladas del recurso Langostino colorado, las que se imputarán a la cuota autorizada a ser extraída con fines de investigación, mediante Decreto Exento N° 312 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modificado mediante Decreto Exento N° 811 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo."

La cuota antes señala se dividirá por región y periodos, de la siguiente manera:

Región	Cuota por periodo (t)			Total
	Abr-Jun	Jul-Sept	Oct-Dic	
VII	192	606	372	1170
VIII	128	404	248	780
Total	320	1010	620	1950

- e) Reemplazar el numeral 6°, por el siguiente:

"6.- La cuota de investigación autorizada en el numeral anterior, se fraccionará a su vez, por grupo de armadores, de la siguiente manera:

Grupo	Empresas	Cuota Total	Abril-Junio	Julio-Sept	Oct-Dic
1	Cía. Pesquera Camanchaca S.A. Pesquera Viento Sur S.A. Pesquera El Golfo S.A.	1365	224	707	434
2	Bracpesca S.A. Antartic Seafood S.A. Pesquera Isladamas S.A.	585	96	303	186

- f) Reemplazar el numeral 7°, por el siguiente:

7.- Las naves participantes en la pesca de investigación, podrán capturar, en calidad de fauna acompañante de la especie objetivo del estudio, los recursos que a continuación se indican, sujetos a los montos, periodos y porcentajes que en cada caso se indica:

Especie	Cuota (t)	Abr-Jun	Jul-Sep	Oct-Dic	% Viaje de Pesca
Camarón nailon	15	4	7	4	2%
Langostino amarillo	10	2	5	3	1%
Merluza común	30	12	12	6	2%

2.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

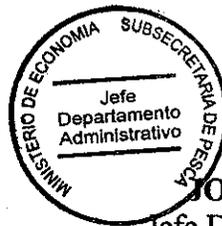
3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de reclamación contemplado en el artículo 143 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Salomon Silva".

JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo



